

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados, Tianguis y Centros de Acopio del Municipio de Jolalpan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/oct/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, de fecha 24 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO..... 5

TÍTULO I 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

CAPÍTULO I..... 5

DEL OBJETO 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LOS CONCEPTOS..... 6

 ARTÍCULO 5 6

TÍTULO II 9

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN 9

 ARTÍCULO 6 9

CAPÍTULO I..... 10

DE LAS ATRIBUCIONES..... 10

 ARTÍCULO 7 10

CAPÍTULO II..... 11

DE LA ORGANIZACIÓN 11

 ARTÍCULO 8 11

 ARTÍCULO 9 11

 ARTÍCULO 10 12

 ARTÍCULO 11 12

 ARTÍCULO 12 13

TÍTULO III 14

DE LOS COMERCIANTES..... 14

CAPÍTULO I..... 14

LOS COMERCIANTES 14

 ARTÍCULO 13 14

 ARTÍCULO 14 15

 ARTÍCULO 15 16

CAPÍTULO II..... 16

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 16

 ARTÍCULO 16 16

CAPÍTULO III..... 17

DE LA ASOCIACIÓN DE LOS COMERCIANTES 17

 ARTÍCULO 17 17

 ARTÍCULO 18 17

 ARTÍCULO 19 17

 ARTÍCULO 20 17

ARTÍCULO 21	17
CAPÍTULO IV.....	18
DE LAS PROHIBICIONES	18
ARTÍCULO 22	18
ARTICULO 23.....	19
CAPÍTULO V.....	20
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES.....	20
ARTÍCULO 24.....	20
ARTÍCULO 25.....	20
ARTÍCULO 26.....	20
TÍTULO IV	20
DE LOS MERCADOS	20
CAPÍTULO I.....	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
ARTICULO 27	20
ARTÍCULO 28.....	21
ARTÍCULO 29.....	21
ARTÍCULO 30.....	21
ARTÍCULO 31.....	22
ARTÍCULO 32.....	22
ARTÍCULO 33.....	22
ARTÍCULO 34.....	23
ARTÍCULO 35.....	23
ARTÍCULO 36.....	24
ARTÍCULO 37.....	24
CAPÍTULO II.....	24
DE LOS TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO	24
ARTÍCULO 38.....	24
ARTÍCULO 39.....	24
ARTÍCULO 40.....	25
TÍTULO V	25
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO	25
CAPÍTULO I.....	25
DISPOSICIONES GENERALES	25
ARTÍCULO 41	25
ARTÍCULO 42.....	25
ARTÍCULO 43.....	25
ARTÍCULO 44.....	26
ARTÍCULO 45.....	26
ARTÍCULO 46.....	27
ARTÍCULO 47.....	27
ARTÍCULO 48.....	27

TÍTULO VI	27
DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO	27
CAPÍTULO I.....	27
DE LAS SANCIONES	27
ARTÍCULO 49	27
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	29
CAPÍTULO II.....	29
DEL PROCEDIMIENTO.....	29
ARTÍCULO 54	29
ARTICULO 55	30
ARTICULO 56.....	30
ARTICULO 57	30
ARTICULO 58	31
ARTICULO 59	31
CAPÍTULO III.....	31
DEL RECURSO	31
ARTÍCULO 60	31
ARTÍCULO 61	31
CAPÍTULO IV.....	31
DE LA SUPLENCIA.....	31
ARTÍCULO 62	31
TRANSITORIOS.....	33

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, preservación y explotación de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, que se ubiquen dentro del Municipio de Jolalpan, Puebla, cualquiera que sea su modalidad; así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Reglamento.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La prestación de los Mercados Municipales, es un servicio público que debe brindar el Municipio, el cual estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, 197, 198, 199 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3

La aplicación del presente Reglamento será por conducto de las autoridades señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 4

Son autoridades competentes para conocer, atender y resolver asuntos relacionados con las disposiciones que establece este Reglamento, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Regidor de Industria y Comercio;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Síndico Municipal;
- VI. El Juez Calificador Municipal;
- VII. El Director de Comercio de Comercio;
- VIII. Los Inspectores, y
- IX. Las demás que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determine el Cabildo.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, Puebla;
- II. Reglamento: El presente Reglamento de Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- III. Prestadores de Servicios: Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de sus usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los Mercados, Tianguis, y Centros de Acopio;
- IV. Inspectores: El personal adscrito a la Dirección de Comercio encargados de la supervisión y vigilancia de las disposiciones que establece este Reglamento en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio;
- V. Licencia de Funcionamiento: Es la autorización expedida por la Autoridad Municipal, a favor de una persona física o jurídica, con vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial,

en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio, y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

VI. Cédula de Empadronamiento: Documento expedido por la Dirección de Comercio que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio;

VII. Autorización: Es aquella que de forma extraordinaria y por causas justificadas otorga la Autoridad Municipal a los Comerciantes previamente registrados y autorizados, para desempeñar en el mismo local o puesto actividades distintas a las señaladas en la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo, por un tiempo que no excederá de 20 días naturales;

VIII. Permiso: Es la autorización expedida por la Autoridad Municipal en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 6 meses en un espacio específico asignado en algún Mercado, Tianguis, o Centro de Acopio ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio, y los derechos y las obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

IX. Mercado Público: El edificio o local, que sea o no del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo y efectos de uso general para la población;

X. Tianguis. El edificio, establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios, para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y horarios específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad, y que se encuentran fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos;

XI. Comerciante: Los Comerciantes Móviles, Permanentes y Temporales, que hacen del comercio, su ocupación habitual;

XII. Comerciantes Móviles: Son aquellas personas físicas que, por la naturaleza del comercio que practican, carecen de asiento fijo para ejercer el comercio, porque ofrecen sus productos al menudeo en el interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio, están debidamente registradas y cuentan con el permiso respectivo que otorga la Autoridad Municipal, para el desempeño de su actividad comercial;

XIII. Comerciantes Permanentes. Son aquellas personas físicas y jurídicas que, están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio, por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en el interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio, ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con la Licencia de Funcionamiento respectiva que otorga la Autoridad Municipal, para el desempeño de su actividad comercial;

XIV. Comerciantes Temporales. Son aquellas personas físicas y jurídicas que, están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no excederá de seis meses y en un lugar fijo en el interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio; ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo, y cuentan con el Permiso respectivo que otorga la Autoridad Municipal, para el desempeño de su actividad comercial;

XV. Local: Establecimiento fijo que se ubica al interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección de Comercio, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales, cuenta con construcción e instalaciones para el suministro de energía eléctrica, agua y/o gas, entre otros;

XVI. Puesto: Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección de Comercio, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia de los Locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

XVII. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, Mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVIII. Lugar Privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Vía Pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XX. Zona de Protección: Es el perímetro adyacente a cada Mercado o Centro de Acopio ubicados en el Municipio, que tiene por objeto procurar y garantizar su normal funcionamiento, cuyo límite será determinado por la Autoridad Municipal, y contendrá las limitaciones y condiciones para el ejercicio del comercio en dicha zona, así como los días y lugares públicos en el que se podrán desarrollar determinadas actividades;

XXI. Falta o Infracción: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

XXII. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta;

XXIII. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor por la comisión de una o más de las faltas que previene el presente Reglamento, que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 500 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, y

XXIV. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6

Corresponde a la Regiduría de Industria y Comercio, la administración, supervisión, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, que se ubiquen en el territorio Municipal, con la finalidad de lograr su

máxima eficiencia, y que se cumplan las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7

La Regiduría de Industria y Comercio, con autorización del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar, en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- II. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho y trámite de los asuntos de su competencia;
- III. Planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, que se ubiquen en el territorio Municipal;
- IV. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio, para el ejercicio de sus actividades conforme al giro correspondiente;
- V. Integrar, registrar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes, que realizan sus actividades en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el territorio Municipal;
- VI. Expedir las Cédulas de Empadronamiento a los comerciantes que presten sus servicios en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio ubicados en el Municipio;
- VII. Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de locatarios, los cuales para ser reconocidos por el H. Ayuntamiento, deberán estar legalmente constituidos como agrupación ante Notario Público, con sus respectivos Estatutos;
- VIII. Determinar y distribuir, los puestos y locales en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- IX. Determinar los espacios dentro de la ciudad, donde se puedan establecer y realizar los Tianguis y Centros de Acopio, ya sea en edificios o en la vía pública, los que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, y procurando en todo

momento que, se establezcan fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos.

X. Determinar los horarios a los que se sujetarán las actividades de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;

XI. Conocer y resolver, sobre las controversias y conflictos de derechos que se susciten entre Comerciantes;

XII. Controlar y resguardar bajo su responsabilidad, los recibos oficiales y/o tarjetas proporcionados por la Tesorería Municipal, con los que se realicen los cobros a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis, y Centros de Acopio;

XIII. Recibir y enterar diariamente en la Tesorería Municipal el pago que hagan los Comerciantes, por conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Cabildo, para realizar esta función;

XIV. Proponer al Director de Obras Públicas, las obras necesarias para el mejoramiento, adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio a su cargo;

XV. Remitir al Presidente Municipal, los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;

XVI. Determinar los días y horarios en que se deba realizar el aseo general de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;

XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8

La Dirección de Comercio, quedará constituido por el siguiente personal:

I. Director de Comercio

II. Inspectores

III. Intendentes

ARTÍCULO 9

El personal que forma parte de la Dirección de Comercio, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Ser vecino y originario del Municipio de Jolalpan, Puebla;
3. Presentar certificado de bachillerato;
4. Tener cuando menos 18 años cumplidos;
5. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso;
6. Presentar certificado médico;
7. Presentar su pre cartilla o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, y
8. Presentar su identificación oficial.

ARTÍCULO 10

El Director de Comercio, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

El Director de Comercio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar, mantener y conservar los edificios e instalaciones en los que se establezcan los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;
- II. Proponer al Presidente Municipal, el número de Inspectores y demás personal necesario, para el buen desempeño de la Administración de Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- III. Expedir las credenciales o gafetes de identificación de los Inspectores, así como vigilar que dichos servidores públicos lo porten dentro del horario laboral;
- IV. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;
- V. Cuidar y procurar que los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad aplicables;
- VI. Recibir los informes que rindan los Inspectores, interviniendo en los casos en que así lo amerite, y remitiendo al Regidor de Industria y Comercio, los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;
- VII. Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal, el Regidor de Industria, el Cabildo o las demás autoridades Municipales;

- VIII. Inspeccionar periódicamente, por si o por conducto de los Inspectores, los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio a su cargo;
- IX. Vigilar y procurar, por si o por conducto de los Inspectores, que se mantenga el orden en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio a su cargo, y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- X. Conocer de las faltas al presente Reglamento, e imponer en los casos procedentes las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Vigilar que se cumplan con los horarios señalados, para realizar el aseo general de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- XII. Vigilar y disponer del destino final de la basura que se genere en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- XIII. Informar a la Regiduría de Industria y Comercio de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón, o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones;
- XIV. Retirar de los puestos, en común acuerdo con el representante de los locatarios, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza;
- XV. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones;
- XVI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto, y las que le encomiende el Regidor (a) de Industria y Comercio, así como el Presidente Municipal, debiendo informar a éstos de los resultados obtenidos, y
- XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de los Inspectores de la Dirección de Comercio, las siguientes:

- I. Tratar con respeto a los comerciantes, compañeros y público en general;
- II. Desempeñar adecuadamente las funciones y encargos que le encomiende el Director de Comercio, o las que designe el Ayuntamiento;

- III. Portar en todo momento y en lugar visible la credencial o gafete de identificación vigente, que lo acredite como personal de la Administración de Mercados, y que se le otorgue para el desempeño de sus funciones;
- IV. Realizar el cobro a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, respecto de los conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Cabildo, para que la Dirección de Comercio realice esta función;
- V. Notificar a los Comerciantes de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, los acuerdos, determinaciones, resoluciones y demás disposiciones municipales;
- VI. Rendir los informes que le solicite el Director de Comercio de Comercio;
- VII. Inspeccionar periódicamente o por instrucciones del Director de Comercio de Comercio, los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados, y Tianguis;
- VIII. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- IX. Informar al Director de Comercio, las conductas que constituyan o pudieran constituir faltas al presente Reglamento, y
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo o que le delegue el Director de Comercio.

TÍTULO III

DE LOS COMERCIANTES

CAPÍTULO I

LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 13

Por el tipo de actividad comercial que desarrollan, los Comerciantes se clasifican en:

- I. Comerciantes Móviles;
- II. Comerciantes Permanentes, y
- III. Comerciantes Temporales.

ARTÍCULO 14

Son derechos y obligaciones de los Comerciantes las siguientes:

I. Obtener la Licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización ante la autoridad competente, para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, ubicados en el Municipio;

II. Inscribirse en el Padrón de Comerciantes, y obtener la Cédula de Empadronamiento correspondiente;

III. Destinar, ocupar y hacer uso de los puestos y locales, que sean asignados exclusivamente para el fin concedido, respetando las dimensiones, condiciones y restricciones que le hayan sido establecidas, responsabilizándose de su mantenimiento, aseo, limpieza y buen funcionamiento;

IV. Cubrir el importe, y no registrar adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica, combustible o agua potable que utilicen para el funcionamiento de su local;

V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos;

VI. Ocupar de manera continua y regular sus puestos o locales los días que le fueron autorizados, sin ausentarse por más de treinta días naturales del mismo;

VII. Para efectos de control sanitario, se sujetarán a la autorización y verificación de su puesto o local, que realice el personal de la Secretaría de Salud, de la Dirección de Comercio, y demás autoridades en materia de salubridad;

VIII. Solicitar autorización de la Dirección de Comercio, para la colocación de publicidad dentro de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;

IX. Respetar la delimitación de Puestos, Locales, pasillos y áreas comunes, así como evitar poner obstáculos o mercancías que impiden el acceso a los mismos, o que dificulten el libre tránsito al interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;

X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de su jornada, con excepción de aquéllos, cuyo uso sea necesario;

XI. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con la normatividad respectiva;

XII. Traspasar sus puestos o Locales de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;

XIII. Cerrar su puesto o local, previa autorización de la Dirección de Comercio, por un lapso superior de treinta días naturales, pero no mayor de noventa días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

XIV. los comerciantes que expendan productos cárnicos y comida preparada, deberán observar limpieza y buena presentación en su persona, puesto o local, debiendo portar bata y cubre pelo;

XV. Colocar los precios de sus mercancías en rótulos visibles al público;

XVI. Observar un trato respetuoso con los compradores, consumidores, comerciantes, y con el personal de la Administración de Mercados y/o Municipal;

XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes por el uso y aprovechamiento de los locales, puestos, plataformas y demás lugares ubicados en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y

XVIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento, y disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Es obligación de los Comerciantes que se ubican en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, ocupar ininterrumpidamente sus puestos o locales en la forma en que les fueron autorizados. El deterioro, destrucción o mal uso, así como la ausencia o abandono del puesto o local de manera injustificada, durante doce semanas consecutivas, será sancionado con la pérdida del espacio asignado.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

- I. Obtener la autorización respectiva ante la autoridad competente;
- II. Tener más de dieciocho años cumplidos;
- III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Dirección de Comercio;

IV. Coadyuvar en la vigilancia de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio en sus áreas de trabajo;

V. Desempeñar su actividad en condiciones de seguridad, tanto para las personas en su entorno como para las mercancías y productos que transporte;

VI. Dirigirse con respeto hacia las personas que soliciten sus servicios, y

VII. Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ASOCIACIÓN DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 17

Los comerciantes permanentes podrán organizarse en Asociaciones que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, cuando estén legalmente constituidas.

ARTÍCULO 18

Cada asociación deberá estar legalmente constituida ante Notario Público, y deberá contar con Estatutos y disposiciones que regulen su funcionamiento, según las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19

Las asociaciones de comerciantes que estén legalmente reconocidas por el H. Ayuntamiento, tendrán prioridad en la obtención de registro para nuevos puestos permanentes o temporales, así como espacios en el Tianguis.

ARTÍCULO 20

Las directivas de las asociaciones de comerciantes estarán autorizadas, para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giros y licencias, siempre que así lo contemple el estatuto de la asociación.

ARTÍCULO 21

Las asociaciones reconocidas por el H. Ayuntamiento, tendrán además de todas las obligaciones que le establecen sus Estatutos, el cooperar con las autoridades del Municipio, para el debido cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22

Queda estrictamente prohibido a los Comerciantes en general:

- I. Cambiar, modificar o ampliar el giro comercial sin autorización de la Dirección de Comercio;
- II. Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro y sin la autorización de las autoridades competentes;
- III. Exender material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes;
- IV. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin la autorización correspondiente, o en contravención a lo que disponen los demás Reglamentos, y leyes aplicables;
- V. Ingresar antes de la apertura de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, sin contar con la autorización de la Dirección de Comercio;
- VI. Permanecer en el interior de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, después de la hora de cierre establecida, salvo en casos especiales que cuenten con la autorización escrita de la Dirección de Comercio;
- VII. Subarrendar los locales o puestos sin la autorización escrita de la Dirección de Comercio;
- VIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- IX. Utilizar los puestos o locales como oficinas, dormitorios, viviendas u otro distinto al uso autorizado;
- X. Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del Mercado;
- XI. Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que, excedan el límite permitido en las leyes;
- XI. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda;
- XII. Instalar o colocar anuncios, publicidad o propaganda en el interior o exterior de su puesto o local sin contar con la autorización de la Dirección de Comercio;

- XIII. Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del Mercado, salvo en festividades, previa autorización de la Dirección de Comercio;
- XIV. Contravenir o inobservar las disposiciones del presente Reglamento;
- XV. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales, sin la autorización correspondiente;
- XVI. Adquirir o tener dos o más puestos o locales dentro de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio;
- XVII. Traspasar su Local o Puesto sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Cerrar su puesto o local, sin contar con la autorización de la Dirección de Comercio, por un lapso superior de treinta días naturales; o teniendo la autorización mantenerlo cerrado más de noventa días naturales;
- XIX. Arrojar en el interior del Mercado, basura y desechos de cualquier clase;
- XX. La venta de animales vivos en la vía pública, y
- XXI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 23

Se prohíbe la instalación de puestos permanentes, temporales y ambulantes:

- II. Frente a los edificios educativos, sean oficiales o particulares;
- III. Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares;
- IV. Frente a los templos;
- V. Frente a las puertas que den acceso a los Mercados Públicos, y
- VI. Frente a los cuarteles.

CAPÍTULO V

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 24

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas, que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto o local, deberán hacerse del conocimiento por escrito a la autoridad competente, para que sean resueltos por ésta, cuando sea procedente, conforme lo dispone el presente Reglamento, y cuando la naturaleza del caso lo amerite, por la autoridad competente.

ARTÍCULO 25

Una vez que la autoridad competente tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto, para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de tres días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

ARTÍCULO 26

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes, y en su caso, podrán exhibir los documentos que acrediten su dicho, en caso de no llegar a ningún acuerdo, la autoridad competente resolverá, a favor del primer Comerciante de quien se tenga registro y autorización, para ejercer el comercio en el puesto o local en conflicto.

TÍTULO IV

DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27

Los horarios a los que se sujetarán las actividades de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio son:

- I. De lunes a sábado de las 06:00 de la mañana a las 19:00 horas, y
- II. Domingos de 5:00 de la mañana a las 19:00 horas.

Estos horarios podrán ser ampliados previa autorización de la autoridad competente, atendiendo a las exigencias de la demanda, temporada o festividad que se celebre en el Municipio, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

El Comerciante, Prestador de Servicios, público en general o cualquier persona que, permanezca en el interior del Mercado, una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo, salvo que cuenten con autorización por escrito en el que indique el tiempo y el motivo debidamente justificado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en este Reglamento, y en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 28

Los edificios o instalaciones de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, deberán contar con oficinas administrativas, básculas y sanitarios públicos, así como estar dotados de rampas de acceso, para adultos mayores y personas con discapacidad, que faciliten su libre tránsito y movilidad al interior del inmueble.

ARTÍCULO 29

La Regiduría de Industria y Comercio, determinará las dimensiones de los locales y puestos, así como el color para cada uno de ellos, los distribuirá por zonas y serán asignados a los Comerciantes de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 30

Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en las siguientes secciones:

- I. Comercio seco y fresco: Donde encontraremos abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc.
- II. Comercio húmedo: Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, salchichonerías, legumbres, etc.
- III. Sección comercial: En esta sección se establecen boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías y reparaciones menores.
- IV. Sección de alimentos: Esta sección se integra con restaurantes, fondas, refresquerías, neverías y jugos, etc.

ARTÍCULO 31

Cuando deban realizarse obras por mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones a los Puestos y Locales de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, por parte de los comerciantes, se realizarán previa autorización de la Dirección de Comercio, con anuencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, de la Dirección de Comercio, y por la Dirección de Obras Públicas, así como las demás instancias competentes, y será por cuenta de los Comerciantes que se encuentren a cargo.

ARTÍCULO 32

Las obras que deban realizarse por mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones, quedarán a beneficio del inmueble respectivo, y deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que no se deteriore o afecte la construcción original en caso de locales;
- II. Que no obstaculice el libre tránsito del público en general y demás comerciantes;
- III. Que no se perjudique a terceros;
- IV. Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito, explicando en qué consisten las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones, para que las autoridades señaladas en el artículo 31 emitan los dictámenes correspondientes;
- V. Las autoridades señaladas en el artículo 31 de este Reglamento, al emitir dictamen, determinarán si la obra es procedente o no, debiendo asentar las razones que sustentan su determinación;
- VI. En caso de ser procedente la obra se ejecutará siguiendo los lineamientos que establece este Reglamento, y bajo la supervisión de las autoridades señaladas en el artículo 31 de este Reglamento, y
- VII. Los gastos que se originen por las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones a los locales y puestos, serán a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 33

En caso de que se deban efectuar obras por mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, la Dirección de Comercio podrá:

- I. Remover los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos;
- II. Determinará el lugar donde deberán trasladarse y ubicarse temporalmente los comerciantes, hasta la conclusión de las obras;
- III. Se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación al inicio de las obras, y
- IV. Una vez terminadas las obras, se reinstalarán en el sitio que ocupaban, y de no ser posible, será el Ayuntamiento, quien les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro que se dediquen.

ARTÍCULO 34

En el supuesto señalado en el artículo anterior, así como en caso de existir nuevos puestos y locales, que no estén asignados a comerciante alguno, éstos se concederán en el orden de preferencia siguiente:

- I. A los Comerciantes que, hayan estado establecidos previamente en el lugar de la obra, y que no haya sido posible su reinstalación;
- II. A los Comerciantes previamente establecidos en el Mercado, que soliciten su reubicación en el mismo, y que desempeñen una actividad comercial acorde con la zona en que se ubique el puesto o local, se dará preferencia por orden de antigüedad de los Comerciantes que lo soliciten;
- III. A los Comerciantes Móviles registrados en el Mercado, que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos correspondientes, para desempeñar su actividad comercial en el Mercado;
- IV. A los Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes con anterioridad a la obra o al Mercado, que no dispongan de un sitio fijo donde realizar su actividad comercial, y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar el comercio en el Mercado, y
- V. A las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio en el Mercado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 35

Los sanitarios públicos instalados dentro de los Mercados, concesionados o administrados por el Ayuntamiento, deben mantenerse en buenas condiciones higiénicas, pintados, y desinfección, y deberán ser supervisados por la autoridad municipal

correspondiente, por lo menos dos veces a la semana, y será obligatorio que cuente con:

- I. Agua corriente;
- II. Un área por separado para mujeres y otra para hombres;
- III. Los lavamanos necesarios para cada área;
- IV. Mingitorios e inodoros en buen estado;
- V. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón, y
- VI. Deberá realizarse el aseo de los mismos cuando menos una vez al día.

ARTÍCULO 36

Los materiales, equipos, maquinaria e instalaciones usados por los comerciantes, y que representen riesgos, para la seguridad pública, deberán contar con la autorización que, para tal efecto expida la Dirección de Comercio, y la Unidad Municipal de Protección Civil, y estarán bajo la vigilancia de ésta última.

ARTÍCULO 37

No se permitirá a persona física o jurídica alguna, comerciantes o prestadores de servicios, la utilización de puestos, locales, alacenas o espacios dentro de los inmuebles de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, para uso de oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

CAPÍTULO II

DE LOS TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 38

Los Tianguis y Centros de Acopio, se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados, así como aquellas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39

Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios que operan en los Tianguis y Centros de Acopio, cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 40

La Dirección de Comercio, determinará las mercancías que se podrán vender, sin perjuicio de las disposiciones legales establecidas para cada caso.

TÍTULO V

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41

Las Licencias de Funcionamiento, los Permisos y las Autorizaciones, será otorgados por la autoridad competente, a las personas físicas o jurídicas que, cumplan con los requisitos establecidos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, o los que determine el Ayuntamiento, siendo facultad de dicha autoridad concederla o negarla, según sea el caso.

ARTÍCULO 42

La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse, por los Comerciantes cada año en el mes de enero, el pago que por concepto de revalidación se pague, deberá ser conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43

Para obtener una Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorizaciones, para ejercer el comercio en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, o bien para modificar las existentes, deberán presentar:

- I. Formato oficial de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado o interesados en el caso de traspaso;
- II. Tres fotografías del o los interesados en el tamaño que se indique en el formato de solicitud;
- III. Identificación oficial vigente del o los interesados y una copia;
- IV. Acta de Nacimiento del o los interesados y una copia;

V. El documento expedido por la Dirección de Comercio en el que se manifieste, según sea el caso:

1. Que no existe inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo local o puesto en el lugar solicitado;
2. Que el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado, es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado, Tianguis o Centros de Acopio;
3. Que existen lugares disponibles, para el establecimiento de un nuevo local o puesto en la zona o giro, al que se pretende dedicar el interesado;
4. Que existe compatibilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el Comerciante, según la zona en que se ubica su puesto o local.

IV. Realizar el pago de los derechos respectivos, según proceda de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

V. Comprometerse a cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento, por las demás disposiciones aplicables, y dedicarse exclusivamente al giro que se autorice;

VI. El trámite deberá realizarse de manera personal por el interesado, o bien a través de representante legal con poder notarial, y

VIII. Las demás que determine la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 44

Para los supuestos de modificación o ampliación de la actividad comercial, se concederá únicamente en los casos de incorporación de mercancía análoga o similar a la establecida en la Licencia de Funcionamiento o Permiso, respetándose en todo momento la zonificación establecida en los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio.

ARTÍCULO 45

Para el caso de solicitud de traspaso del puesto o local, además de acompañar los requisitos previstos en el artículo 43, deberá comparecer personalmente el propietario que cede los derechos, y el nuevo que los adquiere, quien realizará el pago de las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y se actualizarán los datos respectivos en los registros correspondientes, así como en los

documentos a que haya lugar, tales como la Licencia de Funcionamiento y la Cédula de Empadronamiento.

ARTÍCULO 46

Los traspasos de los puestos o locales, que hayan sido realizados sin la autorización de la autoridad competente, serán nulos, y carecerán de cualquier validez que pretenda realizarse sobre éstos, y los puestos o locales, quedarán a disposición de la autoridad competente, la cual podrá reasignarlo al comerciante que cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento.

Del mismo modo los documentos expedidos al legítimo propietario con anterioridad a este hecho, serán revocados administrativamente, ya que la transmisión no autorizada, constituye una falta, que se sanciona con la pérdida de los derechos, para ejercer el comercio en el lugar autorizado.

ARTÍCULO 47

En caso de fallecimiento del comerciante, el sucesor será aquel, a quien haya designado en vida el Titular de los derechos, y en caso de que no haya designación, será el albacea definitivo nombrado en el Juicio Sucesorio, quien deberá exhibir una copia certificada en la que conste el auto con el nombramiento debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 48

En ningún caso se otorgará a un mismo Comerciante, más de una Licencia de Funcionamiento, Permiso o Cédula de Empadronamiento, dentro de un mismo Mercado, Tianguis o Centros de Acopio.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49

A la persona física o moral que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente al importe de 1 a 500 días de Unidades de Medida y Actualización, según Ley de Ingresos vigente, y la naturaleza de la falta;

III. Clausura temporal del puesto o local, según la gravedad del caso;

IV. Clausura definitiva del negocio y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, y

V. Cancelación de la autorización como prestador de servicio.

En caso de que, con motivo de la falta, se cometiera alguna infracción de las contempladas el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, el responsable será puesto a disposición del Juez Calificador y/o autoridad competente.

ARTÍCULO 50

Para la imposición e individualización de las sanciones contempladas en este Reglamento, la Autoridad competente, tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la falta, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en las faltas, si las hubiere, y

V. Las demás circunstancias que pudieran incidir.

ARTÍCULO 51

Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, se considera reincidencia la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del mismo, y que hayan sido sancionadas.

ARTÍCULO 52

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal, dentro del término de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 53

Son motivo de cancelación de las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones, las causales siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de expedición de las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia, Permiso o Autorización;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de manera que contravengan lo establecido en las Leyes aplicables a la materia, en los Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado, y demás Reglamentos y Circulares;
- IV. Cambiar el domicilio del puesto o local, o ceder los derechos sobre el local o puesto, sin la autorización correspondiente;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VI. Cometer de manera reiterada tres o más faltas al presente Reglamento, dentro del periodo de un año, contado a partir de la comisión de la primera de éstas;
- VII. Oponer resistencia agresiva por parte del comerciante, para acatar las disposiciones de este ordenamiento, o las que así le indiquen las autoridades competentes;
- VIII. Así como se procederá a cerrar y retirar, los Puestos y Locales cuya naturaleza lo permitan, y
- IX. Las demás que determine y dé a conocer el Ayuntamiento, así como las que se señalen los Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado, y demás contenidas en los reglamentos y circulares.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54

En caso de que se deba proceder al retiro del puesto o local, se hará constar en acta circunstanciada, por duplicado, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;

II. Nombre, número de identificación y firma autógrafa del o de los servidores públicos actuantes;

III. Datos generales del comerciante faltista y firma autógrafa, y en caso de que se niegue a firmar o a proporcionar sus datos generales, se hará constar este hecho en el acta circunstanciada, sin que afecte su validez;

IV. Datos generales y de ubicación de su puesto o local;

V. Datos generales de dos testigos y firma autógrafa, que serán nombrados por el comerciante faltista, y ante su negativa los designará el funcionario actuante;

VI. Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada que se encuentre en puesto o local;

VII. falta cometida, y

VIII. Hora en que se termina la diligencia.

ARTICULO 55

El funcionario actuante deberá entregar al comerciante, un documento original del acta circunstanciada y del inventario realizado, así como la boleta con la falta correspondiente, para que realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 56

En caso de que se proceda al aseguramiento de la mercancía, ésta será remitida a la bodega de la Dirección de Comercio, y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerla. En caso de artículos perecederos o animales vivos, el infractor tendrá un plazo de 24 horas, para recogerlos.

Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución, que sea presentado el recibo de pago de la infracción respectiva ante la Tesorería Municipal, la copia del acta circunstanciada y copio del inventario levantado.

ARTICULO 57

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, no se recogieran los bienes considerados perecederos, serán enviados a la Beneficencia Pública, y/o al Sistema Dif Municipal, para ser repartidos entre los grupos más vulnerables, por lo que se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente; Y respecto a las demás mercancías, se entenderán como abandonadas a favor del

Municipio, y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que se trate de animales, éstos se entregarán a las autoridades Federales o Estatales competentes o ante Instituciones Sociales a fines.

ARTICULO 58

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las demás autoridades competentes deban aplicar, por la comisión de diversas infracciones y/o delitos.

ARTICULO 59

Para el mejor y debido cumplimiento del presente Reglamento, la autoridad competente podrá auxiliarse de la Policía Municipal.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO

ARTÍCULO 60

Los acuerdos y actos administrativos emitidos por la autoridad competente, o por las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición del Recurso correspondiente, previsto en la Ley Orgánica Municipal, el cual seguirá el trámite que, para el efecto señala la citada Ley.

ARTÍCULO 61

Las resoluciones que dicte la autoridad municipal, deberán de comunicarse a los interesados, previo acuerdo del Cabildo y del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 62

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Buen Gobierno, y

III. Y las demás leyes, reglamentos, circulares, y Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, de fecha 24 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ACOPIO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de octubre de 2021, Número 10, Cuarta Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los Reglamentos de Mercados, Tianguis y Centros de Acopio del Municipio de Jolalpan, Puebla, que hayan sido expedidos y publicados con anterioridad, y que se contrapongan al presente.

TERCERO. En el caso de aquellos procedimientos que se encuentren en detención o en proceso pendientes de resolución, serán resueltos conforme a este Reglamentos de Mercados, Tianguis y Centros de Acopio del Municipio de Jolalpan, Puebla.

CUARTO. Se concede un plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que los comerciantes de los Mercados, Tianguis y Centros de Acopio, y de quince días a los prestadores de servicios, para registrarse y regularizarse conforme a este Reglamento, ante la Dirección de Comercio.

QUINTO. Una vez que hayan transcurrido, los plazos a que se refiere el artículo anterior, sin que los comerciantes o prestadores de servicios, hayan dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá conforme a lo ordenado en el presente Reglamento.

SEXTO. La Dirección de Comercio, deberá realizar el registro y empadronamiento de los comerciantes, así como integrar los expedientes respectivos, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jolalpan, Puebla, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. FIDEL ROJAS QUINTANA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MIRIAN VIVAR PARRA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. VIRGINIA XALTIPA VERGARA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MIGUEL**

ÁNGEL PARIAS BENÍTEZ. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ELDA LABRA MEZA.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. VICENTE MARTÍNEZ MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros. **C. AIDA MARÍA CANDELARIA EUAN CAAMAL.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. EVELIA RODRÍGUEZ VILLA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. EFRÉN QUINTERO GOCHEZ.** Rúbrica.